



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Febrero diez (10) de dos mil veintidos (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: FABIO JOSÉ GONZÁLEZ ROCHA CC1.143.373.825: y DINA BELTRÁN DE GONZÁLEZ CC: 33.135.070
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00483-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, y vencido como se encuentra el término del traslado, sin que se hubieren presentado excepciones de mérito, se tiene que es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Febrero diez (10) de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en el proceso de la referencia, mediante auto de JULIO 26 DE 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT. 901.128.535-8**, y en contra de **FABIO JOSÉ GONZÁLEZ ROCHA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.373.825: y DINA BELTRÁN DE GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.135.070**, respectivamente, por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por la obligación contenida en el título valor (PAGARÉ Nº 502180259934), por valor de:

- La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.660.692.00), por concepto de capital contenido en el Pagaré Nº502180259934.
- La suma de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.071.236.00), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo contenido en el Pagaré Nº502180259934.
- La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$932.138.00) Por concepto de gastos de cobranza contenido en la Clausula tercera del Pagaré Nº502180259934.
- La suma de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.335) Por concepto de póliza de seguro del crédito contenido en la Clausula Cuarta del Pagaré Nº502180259934.
- Por los intereses de mora que se causen desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Siendo verificado por esta agencia judicial que la obligación contenida en el mencionado TÍTULO EJECUTIVO, es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandada **FABIO JOSÉ GONZÁLEZ ROCHA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.373.825; y DINA BELTRÁN DE GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.135.070**, fueron notificados del mandamiento ejecutivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 de C.G.P, tal como se evidencia en los documentos **16 y 17** del expediente digital, y se evidencia que no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley (diez días) de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P., por lo que resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso ha sido tramitado de manera íntegra con el Código General del Proceso, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante, **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT. 901.128.535-8**, y en contra de **FABIO JOSÉ GONZÁLEZ ROCHA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.373.825; y DINA BELTRÁN DE GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.135.070**, respectivamente, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de JULIO 26 DE 2021, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 Ibídem, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, **FABIO JOSÉ GONZÁLEZ ROCHA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.373.825; y DINA BELTRÁN DE GONZÁLEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.135.070**, respectivamente, a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

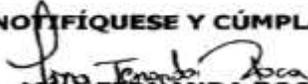
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, la suma de **trescientos treinta y tres mil ochocientos setenta pesos m/cte (\$333.870.00)**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

MMJ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **N° 004**

DE FECHA: **11 - 02 - 2021**

MELISA REINEMER VILLALBA.
SECRETARIA